



Medellín, 10 de febrero de 2016

Doctora  
**Ofelia Elcy Velásquez Hernández**  
Gerente  
**Beneficencia De Antioquia**  
Medellín



Beneficencia  
de  
Antioquia

Radicado: 2016000388

Fecha de Indexación: 10/02/2016 14:24

Folios: 44



ISO 9001

Icontec

Certificado N° SC 4812-1

**LICITACIÓN PÚBLICA 001 DE 2016**  
**PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**  
**CONCESIÓN APUESTAS PERMANENTES**

La sociedad **RÉDITOS EMPRESARIALES S.A.**, se permite presentar las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones para la licitación de la operación del juego de Apuestas Permanentes en el Departamento de Antioquia, para el período 2016-2021, no sin antes advertir el yerro en el cómputo de la fecha de cierre de entrega de las mismas, la cual vence realmente el próximo 12 de febrero de 2016 y no el 10 de febrero, como lo señala la entidad.

**OBSERVACIONES**

**PRIMERA OBSERVACIÓN:**

**CAPÍTULO 5**

**VALOR DEL CONTRATO**

**CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA, PROYECTO CONTRATO**

Enuncia el proyecto de pliego que la determinación de la rentabilidad mínima del contrato resulta de la aplicación del art. 23 de la ley 1393 de 2010. Este valor, que lo denomina valor del contrato, se encuentra descrito en la cláusula décimo primera del proyecto de contrato que se suscribiría.

Así mismo, el proyecto de pliego expresa que: **“NOTA:** La estructuración financiera de los elementos económicos es reservada de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1., numeral 4º del Decreto 1082 de 2015.

**gana**  
cerca de ti



**Observaciones:** Si se examina la forma de liquidación de la rentabilidad mínima allí prevista, se observa que se viola el art. 23 de la ley 1393, norma que indica que dicho valor se deduce tomando como referencia los ingresos brutos de los cuatro años anteriores a la apertura del proceso y aplicándole la tarifa del 12% a ese total, a la cifra resultante, se le aplica *“un porcentaje de crecimiento año a año que será igual al índice de precios al consumidor del respectivo año”*.

Anotamos, además, que el pago de lo que el mencionado art. 23 de la Ley 1393 denomina Compensación Contractual, se efectúa cada año. En otros términos, si al momento de practicar la liquidación de los ingresos brutos por la tarifa del 12% correspondiente a este juego, su resultado es inferior al pactado en el contrato como rentabilidad mínima, el concesionario tiene la obligación de ajustar ese menor valor hasta que corresponda con el previsto en el contrato. Este reajuste se denomina Compensación Contractual y se paga cada año, de conformidad con la mencionada norma.

Es necesario además, establecer que la precisión anotada por la concedente, respecto a la reserva de la información mediante la cual se estableció o calculó el valor y rentabilidad del contrato, desconoce el mismo artículo que cita, el cual expresa en su numeral 4 lo siguiente: *“...Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración...”*.

El mencionado postulado de reserva de la información, sin lugar a dudas, atenta contra los principios legales de transparencia y publicidad, toda vez que cada uno de los elementos o insumos requeridos para determinar el valor del contrato (IPC, ingresos brutos, etc), así como su metodología, son totalmente públicos. Valga resaltar, insumos que el Estado como ente regulador, conoce y publica a través de sus diferentes entidades de control y vigilancia.

Así mismo y como ya se expresó, el presente proceso corresponde a una concesión mediante **licitación pública**, de un monopolio del Estado, por lo cual resulta insólita la posición de la concedente.

**gana**  
cerca de ti



Al observar la liquidación que trae el proyecto de contrato, se nota que a la cifra deducida, se le aplicó como aumento hacia el futuro, un porcentaje del IPC mensual, el cual, además, se convirtió en acumulativo. En otras palabras, el proyecto desconoce el postulado de la ley en cuanto al aumento hacia el futuro que es anual, y lo convierte en mensual y además lo acumula. Las liquidaciones de estos dos procedimientos, son completamente diferentes, siendo exageradamente superior el procedimiento ilegal adoptado en el proyecto de pliego.

### PETICIÓN

**Primera.** Que la rentabilidad mínima del contrato sea liquidada en la forma prevista en el art. 23 de la Ley 1393 de 2010. Este es el valor por el cual se suscribe el contrato. Cada año, ese valor se reajusta de conformidad con el IPC certificado por el DANE.

**Segunda.** Que el valor del contrato sea liquidado en la forma prevista en el art. 23 de la Ley 1393, lo que arroja un valor muy inferior al establecido.

**Tercera.** Que se especifique claramente el método y forma en la cual se estableció el valor del contrato, esto es, el valor correspondiente a los ingresos brutos de los cuatro años anteriores a la apertura del proceso y el IPC proyectado que se utilizó como referencia para dicho cálculo.

**Cuarta.** Que se incluya, dentro de las formas de pago de uno de los componentes de la rentabilidad mínima cual es la Compensación Contractual, que dicho pago, es anual. Al respecto, se incluye, a título informativo, la forma como podría expresarse ese pago: *“Durante la ejecución del contrato de concesión del juego de apuestas permanentes o chance, el concesionario, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010, que modificó el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, pagará por derechos de explotación mensualmente el 12% de las ventas brutas y anualmente como mínimo el valor que por concepto de derechos de explotación se encuentre pactado en el contrato suscrito, establecido por aplicación del criterio previsto en la norma citada.”*

**gana**  
cerca de ti



**SEGUNDA OBSERVACIÓN:**

**8.13. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO  
OBLIGACIONES TÉCNICAS Y DE INFORMÁTICA**

Determina el proyecto de pliego que el DATACENTER principal debe garantizar una disponibilidad del 99.982% y el alerno de 99.741%. Las anteriores disponibilidades deberán ser certificadas por el instituto internacional UPTIME o la asociación internacional ICREA.

**Observaciones:** En Colombia existen Centros de datos con altos niveles de calidad que cumplen con los requisitos exigidos en los estándares TIERIII y/o ICREA IV, que son las certificaciones emitidas por las instituciones internacionales UPTIME e ICREA. No obstante, dichos centros no poseen la certificación oficial exigida en los pliegos.

Los centros de datos mencionados emiten garantías formales y solemnes, acerca del cumplimiento de todas las condiciones de disponibilidad definidos en las certificaciones, garantías que revisten las características de un contrato, con todas las consecuencias que de ello emana.

**PETICIÓN**

Ajustar el texto así: El principal debe garantizar una disponibilidad del 99.982% y el alerno de 99.741%. Las anteriores disponibilidades deberán ser certificadas y garantizadas contractualmente por el centro de datos.







### **TERCERA OBSERVACIÓN:**

#### **CAPÍTULO 5**

#### **VALOR DEL CONTRATO**

Expone el proyecto de pliego que Los recursos para el control que ejerce La Concedente sobre la realización de los sorteos autorizados, los cuales serán equivalentes a diez millones de pesos (\$10.000.000) mensuales, actualizados mensualmente por el IPC certificado por el DANE.

Más adelante, en el numeral 8.13, obligaciones generales del concesionario, literal h, señala que: *“Para efectos de control y fiscalización, El Concesionario se obligará a realizar los sorteos autorizados en las instalaciones de La Concedente o en el lugar que ésta designe y reconocerá una suma mensual de \$10.000.000 de pesos, los cuales serán actualizados por el IPC anual. De igual forma, reconocerá el costo del mantenimiento de los equipos neumáticos que se utilizan en tal actividad. Por lo tanto, le estará expresamente prohibido la utilización de otro espacio ya sea propio o de un tercero.”*

**Observaciones:** En primer lugar, es menester señalar que el texto es impreciso, al estipular de un lado una actualización mensual y en otra anual.

Ahora bien, no podemos olvidar que el juego autorizado es aquel *“sorteo autónomo que realiza o autoriza la entidad concedente para efectos exclusivos de utilizar su resultado en el juego de apuestas permanentes o chance”*, conforme lo estipula el Decreto 1350 de 2003. En consecuencia, no es obligatoria su ejecución y por ende es discrecional del concesionario, desarrollar o no sorteos propios, motivo por el cual, carece de soporte legal incluirlo como un deber del concesionario. De efectuarse tales sorteos en desarrollo del contrato que sea suscrito, las partes deben acordar los términos del mismo, es decir, los costos asociados a su desarrollo.

#### **PETICIÓN**

Eliminar este texto.

**gana**  
cerca de ti



## **CUARTA OBSERVACIÓN:**

### **8.9. REVERSIÓN**

Exige el pliego que a la terminación del contrato de concesión, se aplique la cláusula de reversión a favor del Estado, de los elementos tecnológicos e informáticos, así como de la infraestructura comercial.

**Observaciones:** Al respecto, se observa que el contrato de concesión, mediante el cual se operan los juegos de azar, son concesiones especiales para ese tipo de monopolios estatales. Pero no son las concesiones clásicas de la administración de un bien del Estado, ni de la gestión de un servicio público. El monopolio no corresponde a ninguna de las figuras mencionadas en el art. 19 de la ley 80 de 1993. Por lo tanto, suena expropiatoria la inclusión de la reversión en este tipo de contratos.

Los diferentes software, aplicativos y versiones de los mismos, código fuente, equipos de cómputo y telecomunicaciones, licencias de software y demás componentes de la plataforma tecnológica del concesionario, son propiedad privada de la compañía que los produjo y/o adquirió en aras del correcto desarrollo de su operación, con reserva de derechos de autor y propiedad intelectual que constituyen en sí mismos un activo muy importante de la empresa que los produce o explota. En este sentido, no puede el concedente requerir al concesionario la entrega de los mismos, toda vez que estaría vulnerando sus derechos de propiedad, incurriendo en un deterioro del patrimonio de la compañía. Igualmente, la plataforma tecnológica del concesionario, anteriormente descrita, se constituye como una infraestructura de soporte integral de servicios con capacidad para operar y tranzar diferentes productos y servicios; es decir, no es una plataforma tecnológica enteramente dedicada a la explotación de apuestas permanentes, consideración que fundamenta el hecho de que la concedente estaría requiriendo recursos que no tienen relación con su labor de concesión, vigilancia y control a la operación de las apuestas permanentes en Antioquia.

### **PETICIÓN**

Por no ser procedente según el objeto del contrato que se proyecta suscribir, se solicita eliminar la reversión como exigencia establecida en el mismo.

**gana**  
cerca de ti



## **QUINTA OBSERVACIÓN:**

### **8.13. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO OBLIGACIONES TÉCNICAS Y DE INFORMÁTICA SECCIÓN SISTEMA DE AUDITORIA**

El texto del proyecto de pliego establece que el Concesionario deberá reportar a La Concedente la totalidad de datos contenidos en la información transaccional y de premios de acuerdo con la normatividad vigente en cada momento de la ejecución del contrato de concesión.

En caso de requerirse información adicional debido a cambios en la normatividad, por estrategias comerciales u otras causas, La Concedente podrá requerirla en cualquier momento.

La anterior información no podrá ser suministrada a la Concedente de manera encriptada. No obstante, la colilla o formulario de venta deberá contener información cifrada adicional con la que se impida la reconstrucción de dicho formulario por parte de personas externas a El Concesionario.

**Observaciones:** La encriptación de campos como el número apostado, es absolutamente necesaria para proteger la seguridad del operador, único responsable del pago de premios y de la seguridad de la información y del negocio como tal. El sistema de auditoría implementado o a implementar para que Benedan ejerza sus funciones de vigilancia y control, observará las normas o condiciones de seguridad señaladas para el concesionario (artículo 23 del decreto 1350 de 2003), quien como tal es el responsable por la administración del riesgo en materia de fraudes en la información de ventas que llegue al centro de datos, así como todo lo relacionado con el escrutinio, aprobación y pago de premios (artículo 23 del decreto 1350 de 2003).

### **PETICIÓN**

Eliminar el texto del pliego, en tanto desconoce el espíritu y la esencia de lo previsto en el inciso 2° del artículo 23 del decreto 1350 de 2003.

**gana**  
cerca de ti



## **SEXTA OBSERVACIÓN:**

### **8.13. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO OBLIGACIONES TÉCNICAS Y DE INFORMÁTICA SECCIÓN SISTEMA DE AUDITORÍA**

La Concedente no tendrá restricciones de acceso directo a las bases de datos. Esto es, el sistema de auditoría deberá poder acceder directamente sobre las tablas reales del modelo transaccional y no a través de vistas, sinónimos o enmascaramiento de datos aplicados en las tablas de la base de datos donde reside el modelo de apuestas.

**Observaciones:** El acceso directo a las bases de datos transaccionales afecta la continuidad y correcto flujo de la operación. Permitir de manera abierta que la Concedente acceda directamente a las tablas transaccionales es intrusivo y genera un alto riesgo. Además, como el sistema es integral, permitirá a la concedente acceso a información de otros negocios que no tienen relación con las apuestas permanentes.

La información de premios podrá ser reportada a la concedente hasta en los 5 días siguientes a la fecha de realización del sorteo (artículo 5 del decreto 1350 de 2003).

De otra parte, el numeral 2° del artículo 3° del decreto 4867 de 2008, expresa: “el sistema/modelo de auditoría a implementar debe evitar que se impacte de manera negativa las operaciones del concesionario, generando situaciones tales como, retardos en las transacciones, sobrecarga de recurso en equipos y otras circunstancias que puedan afectar el juego de las apuestas permanentes”. El requerimiento expresado en este texto no procede porque pone en riesgo la operación de venta de las apuestas permanentes.

### **PETICIÓN**

Para no afectar la operación del concesionario y de conformidad con lo previsto en los artículos 5° y 23° del decreto 1350 de 2003 y en el artículo 3° del decreto 4867 de 2008, se solicita retirar el texto anterior.

**gana**  
cerca de ti



### **SÉPTIMA OBSERVACIÓN:**

#### **8.13. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO**

#### **OBLIGACIONES TÉCNICAS Y DE INFORMÁTICA**

#### **SECCIÓN FIRMA DEL CODIGO FUENTE Y LOS EJECUTABLES**

Indica el proyecto de pliego que el Concesionario deberá realizar un proceso de firma del código fuente, y del o los respectivos archivos ejecutables del software operativo de apuestas con un certificado digital suministrado por la Concedente cada vez que se genere y/o instale una nueva versión de dicho software. La instalación de cada nueva versión deberá ser previamente acordada en el Comité de Control de Cambios.

**Observaciones:** El numeral 2° del artículo 3° del decreto 4867 de 2008, expresa: “El sistema/modelo de auditoria a implementar debe evitar que se impacte de manera negativa las operaciones del concesionario, generando situaciones, tales como, retardos en las transacciones, sobrecarga de recurso en equipos y otras circunstancias que puedan afectar el juego de las apuestas permanentes”. Por lo tanto, el requerimiento expresado en este texto no procede porque pone en riesgo la operación de venta de las apuestas permanentes, especialmente en el momento que se requiere aplicar soluciones a incidentes. Igualmente, al tratarse de un sistema integral, la concedente estaría interviniendo en el correcto funcionamiento del concesionario frente a servicios que están fuera de su alcance regulatorio.

### **PETICIÓN**

Para no afectar la correcta operación del concesionario, y garantizarle a este la responsabilidad que le otorga este contrato de concesión, se solicita modificar el texto anterior, estableciendo que el concesionario informará oportunamente a la concedente los cambios tecnológicos que afecten el negocio de apuestas.

**gana**  
cerca de ti



## **OCTAVA OBSERVACIÓN:**

### **2.3 REQUISITOS HABILITANTES**

### **2.4. REQUISITOS HABILITANTES DE EXPERIENCIA**

El pliego exige acreditar la experiencia del proponente mediante constancias que certifiquen experiencia en recaudos a 31 de diciembre de 2015, por un valor mínimo de 1.099.000.000.000, lo que significa que la experiencia exigida para esta licitación es la relacionada con recaudos.

**Observaciones:** El art. 5 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 9 y 10 del Decreto 1510 de 2013, establecen los requisitos que habilitan para participar en una licitación, entre ellos la experiencia. Y dice de ellos: “La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor”.

Lo anterior significa que la experiencia debe ser proporcionada y dirigida al objeto del contrato, que en el presente caso, es la operación de un juego de azar, norma que se desconoce en el proyecto de pliego.

Así mismo y acorde con lo establecido por “Colombia Compra Eficiente” en su manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, se expresa que *“la experiencia requerida en un proceso de contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. (...) La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar.”*

En virtud de lo anterior, al no exigirse una experiencia en los términos anteriormente expuestos, se estaría vulnerando flagrantemente el principio de selección objetiva, creando adicionalmente un riesgo altísimo en cuanto al mantenimiento y generación de importantes recursos para el sector salud, pues la operación y explotación de juegos de azar, requieren de una experticia y conocimiento particular, las mismas que por el solo hecho de poder demostrar grandes transacciones, no lo habilita.

En el mismo sentido, en sentencia del 14 de abril de 2010, la Sección Tercera del Consejo de Estado, expresó sobre la evaluación de las ofertas lo siguiente: “(...) la ley señala principalmente como requisitos habilitantes la capacidad jurídica, la capacidad financiera,

**gana**  
cerca de ti





la experiencia (negrilla fuera de texto) y las condiciones de organización. Estos factores no se pueden evaluar con puntos, sino con el criterio admisión/rechazo. Estas exigencias, vienen a constituir así, mínimos que cualquier sujeto interesado en ser proponente debe cumplir (...)” negrillas y subrayado fuera de texto.

## PETICIÓN

Adecuar los requisitos de experiencia conforme al objeto del contrato, estos es, la exigencia de experiencia en la operación de juegos de suerte y azar.

### NOVENA OBSERVACIÓN:

#### CAPÍTULO 3

#### 3.1. CRITERIOS DE SELECCIÓN

##### 3.1.1. PORCENTAJE DE DERECHOS DE EXPLOTACIÓN – 600 PUNTOS

El proyecto establece como factor de selección, el mayor porcentaje propuesto por el oferente. En este caso, el concepto de mayor porcentaje se refiere a aquel que esté por encima del 12% de los ingresos brutos.

**Observaciones:** La crítica consiste en que para el juego de apuestas permanentes, la Ley 643, art. 23 determina que el concesionario debe pagar un porcentaje del 12% sobre los ingresos brutos. Quiere decir que en esta actividad monopólica, que es reglada, los derechos de explotación los estableció la ley, con una tarifa fija o determinada. Por lo tanto, esa tarifa es obligatoria, y no puede la administración, cambiar esa tarifa para calificar a los proponentes. Por ser una tarifa legal, todos los proponentes deben someterse a ella so pena de no ser calificados y por lo tanto, el monto de esa tarifa, no es factor de calificación de la propuesta. Como cosa extraña, el pliego no le otorga ninguna calificación al proponente que se someta a la ley, es decir, al proponente que proponga el 12% de los ingresos brutos, como tarifa para determinar los derechos de explotación. En otros términos, el pliego desconoce, la tarifa fijada por la ley.

En conclusión, es necesario en aras de salvaguardar los recursos que por orden constitucional deben financiar los servicios de salud, que el Estado en desarrollo de los principios que orientan la explotación de los juegos de suerte y azar y en especial el de

**gana**  
cerca de ti



racionalidad económica y eficiencia administrativa del monopolio, perciba el valor de derechos de explotación fijados por la Ley, lo cual no solo salvaguarda los recursos económicos del Estado, sino también garantiza la prestación del servicio de salud.

## PETICIÓN

**Primera.** Que por ser fijada por la ley la tarifa que paga el juego de apuestas permanentes, no es factor de calificación de los proponentes. Eliminarlo como criterio de selección.

**Segunda.** Que la tarifa aplicable a los derechos de explotación, sea la legal, es decir, del 12 % de los ingresos brutos.

### DÉCIMA OBSERVACIÓN:

#### 3.1. CRITERIOS DE SELECCIÓN

##### 3.1.2. TERMINALES DE VENTA – 300 PUNTOS

El proyecto establece como factor de selección, un máximo de trescientos (300) puntos al proponente que oferte el mayor número de terminales de venta adicionales al mínimo de que será de 4.000 terminales, y establece una tabla de rangos hasta 7.001 terminales, para otorgarle el mayor puntaje.

**Observaciones:** Se observa que se otorga muy baja calificación a un ítem de alta importancia para el desarrollo del objeto contractual. La capacidad de un mayor número de terminales debería ser un ítem que sume puntos para la toma de decisiones, donde el mínimo de terminales exigidas otorgue la menor cantidad de puntos y se aumente por cada cantidad adicional.

Consecuente con este planteamiento, la concedente obvió incluir además la red comercial como factor de calificación, entendida como aquella a través de la cual se espera lograr la mayor cobertura posible a nivel departamental, con lo cual se garantiza la efectividad y eficiencia del juego en relación con los recursos a transferirse con destino a la salud. Es decir, el objeto contractual, entendido como la “operación del juego de apuestas permanentes o chance, por cuenta y riesgo del concesionario, en todo el territorio del Departamento de Antioquia”, ineludiblemente debe soportarse en una red comercial que garantice tal operación.

**gana**  
cerca de ti



## PETICIÓN

**Primera.** Otorgar un mayor valor de calificación a la cantidad de terminales que el proponente pueda ofrecer, donde el mínimo de terminales exigidas otorgue la menor cantidad de puntos y se aumente por cada cantidad adicional, conforme a la siguiente escala:

Cantidad de terminales	Puntos
8.000	300
9.000	350
10.000	400
11.000	450
12.000	500

**Segunda.** Se solicita incluir como criterios de selección:

- La capacidad transaccional por minuto de la plataforma tecnológica, como un ítem que sume puntos para la toma de decisiones, donde quince mil (15.000) transacciones por minuto otorguen la menor cantidad de puntos y se aumente por cada mil (1.000) adicionales ofrecidas.
- La red comercial como un ítem que sume puntos para la toma de decisiones, donde quien ofrezca el mayor número de puntos de venta fijos, obtendrá un puntaje determinado y a los demás proponentes, se le asignará el puntaje por regla de tres simple.

**gana**  
cerca de ti



Certificado N° SC 4512-1

## **DÉCIMA PRIMERA OBSERVACIÓN:**

### **2.2. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS**

#### **2.2.2. INDICADORES DE LIQUIDEZ**

Determina el proyecto de pliego que los indicadores de liquidez permiten medir la capacidad o disponibilidad de efectivo que tienen los concesionarios para cancelar sus obligaciones de corto plazo; igualmente, permiten establecer la facilidad o dificultad que tienen dichas empresas para pagar sus pasivos corrientes con el producto de convertir a efectivo sus activos corrientes. En los estados financieros deberá especificarse claramente el activo y el pasivo corriente. Para fijar el indicador de liquidez la BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA, solicitará a los proponentes que cuenten con un 20% adicional de activos líquidos para demostrar que pueden atender todas sus obligaciones a corto plazo y que no represente ningún riesgo para la sostenibilidad del Oferente en estudio. Los aspirantes a la concesión del juego de Apuestas Permanentes o chance deben demostrar un índice de Liquidez igual o mayor a 1,2.

**Observaciones:** Al respecto, es menester recordar que la liquidez de una organización es determinada por la capacidad para saldar las obligaciones que se han adquirido a corto plazo, a medida que éstas se vencen. Así mismo, se refieren no solamente a las finanzas totales de la empresa, sino a su habilidad para convertir en efectivo determinados activos y pasivos corrientes. Una compañía que mantenga el indicador de liquidez  $\geq 1.0$ , cuenta con los recursos suficientes para cubrir sus obligaciones, así como la solvencia económica y financiera para responder por el pago de los derechos de explotación, gastos de administración y demás compromisos adquiridos en el corto plazo, sin que represente ningún riesgo para la sostenibilidad de la empresa.

Ha determinado la doctrina financiera que la situación ideal de una empresa, se da cuando más cerca esté del 1. Es decir, que un ratio de 1, supone que los fondos permanentes estarían financiando el activo de la empresa. Adicionalmente existen otras fuentes de apalancamiento diferentes a sus activos corrientes para solventar sus necesidades de liquidez puntuales, en caso de presentarse.

#### **PETICIÓN**

Se establezca que el índice de liquidez sea igual o mayor a 1.0.

**gana**  
cerca de ti

RÉDITOS EMPRESARIALES S.A. NIT. 900.081.559 -6

Calle 50 N°. 51 - 65 PBX: (57 -4) 444 44 41

Medellín - Antioquia



## **DÉCIMA SEGUNDA OBSERVACIÓN:**

### **2.2 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS**

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes financieros, el oferente deberá aportar: (i) El balance General, (ii) El Estado de Resultados, (iii) El Flujo de Caja, (iv) el Estado de cambios en el Patrimonio y (v) Las notas a los Estados Financieros; debidamente certificados por el revisor fiscal y el representante legal. Estos documentos deben corresponder a los años 2012, 2013 y 2014 y cumplir con todos los requisitos de la normatividad vigente en materia de estados financieros.

**Observaciones:** Los entes societarios, pueden establecer estatutariamente más de un corte de cuentas por año. Los administradores de la sociedad están en la obligación de cortar sus cuentas y elaborar los estados financieros de propósito general comparativos conforme a las prescripciones legales y a las normas de contabilidad establecidas, en las fechas determinadas en los estatutos, lo que de otra manera significa que si una sociedad tiene previsto cortes semestrales, en cada uno de sus cierres debe preparar y difundir estados financieros de propósito general comparativos.

Por su parte, el Decreto 2649 de 1993, por el cual se reglamenta la contabilidad en general y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, son pertinentes los siguientes preceptos:

- El artículo 9º señala “El ente económico debe preparar y difundir periódicamente estados financieros, durante su existencia.
- Los cortes respectivos deben definirse previamente, de acuerdo con las normas legales y en consideración al ciclo de las operaciones.
- Por lo menos una vez al año, con corte al 31 de diciembre, el ente económico debe emitir estados financieros de propósito general.”

### **PETICIÓN**

Presentar Estados Financieros (i) El balance General, (ii) El Estado de Resultados, (iii) El Flujo de Caja, (iv) el Estado de cambios en el Patrimonio y (v) Las notas a los Estados Financieros; debidamente certificados por el revisor fiscal y el representante legal, acorde

**gana**  
cerca de ti



con los Estatutos de la Sociedad proponente. Estos documentos deben corresponder a los años 2012, 2013 y 2014 y cumplir con todos los requisitos de la normatividad vigente en materia de estados financieros de conformidad a los cortes societarios de cada proponente.

#### **DÉCIMA TERCERA OBSERVACIÓN:**

#### **8.11. TÉRMINOS DE LA SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DEL CONTRATO**

##### **8.11.1. INTERVENTORÍA**

Establece el pliego una interventoría sobre la ejecución del contrato, pagada por el concesionario, cuyos valores también se incrementan con el IPC, mes a mes, como ocurre con la rentabilidad.

**Observaciones:** Además de la crítica formulada a ese incremento ilegal de los valores con fundamento en el IPC mensual, se cuestiona la necesidad de esta figura de interventoría, por cuanto la ejecución del contrato se efectúa en línea y en tiempo real, a través de medios tecnológicos y de comunicación, exigidos por la concedente y determinados, entre otros, por la Superintendencia Nacional de Salud, como lo es el software de auditoría.

De otro lado, el art. 9 de la Ley 643, le fija al concesionario la obligación de pagarle a la concedente, por concepto de gastos de administración, un porcentaje del 1%, sobre los derechos de explotación, con destino a la supervisión del contrato.

La interventoría prevista, correspondería al 0.1% de los ingresos brutos, lo que arroja un valor casi igual al valor que se paga como gastos de administración. Lo anterior conduce al hecho de que el concesionario está siendo obligado a pagar doblemente para el mismo objeto, la administración y vigilancia del contrato.

Así mismo, conforme a los requerimientos informáticos del presente proyecto, es posible determinar los siguientes aspectos, que refuerzan aún más lo innecesario de esta figura en este tipo específico de contrato:

- **Nivel de disponibilidad, redundancia, tolerancia a fallos y recuperación ante un desastre.** Lo anterior, soportado en dos centros de datos localizados físicamente en dos puntos diferentes, los cuales soportan temas de alta disponibilidad y

**gana**  
cerca de ti





redundancia en varios niveles, es decir, que cada centro de datos es redundante en lo que respecta a un doble servidor de bases de datos, doble servidor de aplicaciones, doble sistema de seguridad perimetral, doble dispositivo de comunicaciones (switches), y doble sistema de alimentación de energía, así como redundancia en los canales de telecomunicaciones principales.

- **Redundancia específica en bases de datos:** Los sistemas de redundancia se apoyan con herramientas de alta tecnología a nivel de bases de datos, las cuales replican los datos registrados en las bases de datos transaccionales de un DATACENTER a otro en cuestión de minutos.
- **Sistema de monitoreo:** Se exigen sistemas especiales de monitoreo, los cuales se soportan en el protocolo SMTP, Software OSSIM, y monitoreo directo, con lo cual se logra mantener un control respecto a la disponibilidad, atención a fallas y correlación de logs de transacciones en dispositivos y servicios de red, de los sistemas principales localizados en los centros de datos mencionados anteriormente.
- **Sistema de gestión de seguridad de la información:** Conforme al tipo de contrato a celebrar, puede exigirse que el operador tecnológico cuente con un sistema de gestión de seguridad de la información certificado bajo la norma ISO 27001, en el cual se soporta la administración de la seguridad de los sistemas en temas como: Gestión de incidentes, monitoreo de tráfico, cifrado de datos y telecomunicaciones, así como continuidad del negocio.
- **Auditoria interna:** Igualmente, se exige que el proponente cuente con un equipo de auditoria interna, especializado en temas de infraestructura tecnológica, nuevas tecnologías y seguridad de la información, los cuales validan y monitorean que todos los sistemas de información funcionan de forma adecuada y que se mantienen niveles aceptables de disponibilidad, integridad y confidencialidad.
- **Control de acceso.** Las exigencias del presente proyecto, incluyen el control de acceso, que se soporta en temas de seguridad de la información, y está representado en temas tales como: Control de acceso muy representativo para el ingreso físico a los centros de datos, y un control de acceso fuerte para el tema de gestión de las bases de datos, ingreso a interfaces administrativas de dispositivos de red, seguridad y servidores de los sistemas principales localizados en cada centro de datos.

**gana**  
cerca de ti



## PETICIÓN

Debido a que la operación del juego, se ejecuta sujeto a estándares de alta tecnología y además, con la observancia de un software de auditoría, ordenado por la Superintendencia de Salud, se considera suficiente garantía para la concedente la administración del contrato dentro de los anteriores términos. Por ello, se solicita, retirar del proyecto esa obligación adicional del concesionario.

### **DÉCIMA CUARTA OBSERVACIÓN:**

#### **CAPÍTULO 7**

#### **GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y SUS CONDICIONES**

##### **7.1. CUMPLIMIENTO**

Se estipula en el pliego, la obligación para el concesionario, de otorgar una póliza de cumplimiento.

El monto de esta garantía debe ser igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato y descontando lo ejecutado, por el término del contrato y 6 meses más. Esta cobertura debe incluir el cumplimiento del pago por el asegurador de las Multas y la Cláusula Penal Pecuniaria, en los porcentajes señalados en el contrato; teniendo en cuenta que la duración del contrato es de cinco (5) años, el concesionario otorgará garantías individuales renovadas para cada año por el valor de lo que falta por ejecutar del contrato, y deberá prorrogarse cada año hasta la terminación del contrato y seis (6) meses más.

**Observaciones:** Todo contratista del Estado debe otorgar una garantía única de cumplimiento del contrato, según su objeto, en el presente caso, esa garantía única, cubre el cumplimiento del pago de los derechos de explotación, gastos de administración, multas y pago de premios, entre otras coberturas.

El aspecto sobresaliente de esta póliza de cumplimiento es garantizar el sometimiento del concesionario a las obligaciones previstas, con el fin de garantizar el cumplimiento del contrato y por ende, los recursos destinados al sector salud.

La fórmula propuesta resulta excesiva, por cuanto sería suficiente que el valor sobre el cual se determinen las garantías, sea del 10% sobre el valor del contrato anual, con la

**gana**  
cerca de ti



obligación por parte del concesionario, de renovarla con tres (3) meses de antelación a la fecha de su vencimiento, acarreando las sanciones pertinentes por su no renovación. Es decir, se garantiza cumplir con las exigencias inherentes al tipo de contrato, disminuyendo al mismo tiempo los costos para el concesionario.

### PETICIÓN

Ajustar el texto así: El monto de esta garantía debe ser igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato anual. Esta cobertura debe incluir el cumplimiento del pago por el asegurador de las Multas y la Cláusula Penal Pecuniaria, en los porcentajes señalados en el contrato, teniendo en cuenta que la duración del contrato es de cinco (5) años, el concesionario otorgará garantías individuales renovadas para cada año, por el valor anual del contrato.

#### DÉCIMA QUINTA OBSERVACIÓN:

##### CAPÍTULO 7

#### GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y SUS CONDICIONES

##### 7.3. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Determina el proyecto de pliego que el valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad civil extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, será del cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo de setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.

**Observaciones:** De conformidad con el Decreto 1510 de 2013 artículo 117, tratándose del cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual, la Entidad Estatal es obligatoria en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, (negrilla fuera de texto) el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

**gana**  
cerca de ti



Lo anterior significa que esta póliza solo es obligatoria en los contratos de obra y en los demás, es opcional según los riesgos inherentes al objeto del contrato.

El contrato previsto en el pliego que se analiza, los riesgos principales como son, multas, pago de premios, están cubiertos por la garantía única de cumplimiento. De igual manera se cubren las obligaciones de tipo laboral, en póliza independiente. Por lo tanto, no se vislumbra en el objeto del contrato que se suscribiría, ningún riesgo para terceros que no estén cubiertos por la póliza de cumplimiento y prestaciones sociales y por lo tanto se considera improcedente esta exigencia.

Igualmente, se aclara que el régimen propio exige al concesionario la constitución o provisión de reservas técnicas para el pago de premios.

### PETICIÓN

Se solicita eliminar esta solicitud debido a que no es procedente con el tipo de contrato de concesión licitado, además de encarecer innecesariamente el contrato.

**gana**  
cerca de ti

RÉDITOS EMPRESARIALES S.A. NIT. 900.081.559 -6

Calle 50 N°. 51 - 65 PBX: (57 -4) 444 44 41

Medellín - Antioquia



**DÉCIMA SEXTA OBSERVACIÓN:**

**8.13. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO  
OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATO  
NUMERAL J**

El pliego establece la obligación de realizar cada escrutinio de apuestas permanentes, en presencia de un delegado de la concedente.

**Observaciones:** Significa lo anterior, que la concedente fija un funcionario de manera permanente para el solo objeto de observar en los equipos de cómputo del concesionario, los resultados de los sorteos. Se anota que el escrutinio es un proceso totalmente sistematizado, donde el empleado del concesionario, solo le corresponde ingresar el número ganador al software responsable de realizar el proceso de escrutinio.

Como ya se expresó en el acápite relacionado con la interventoría, el proponente debe estar en capacidad de que los controles implementados para la operación del juego de apuestas permanentes en línea y en tiempo real, son suficientes y adecuados para garantizar la transparencia y legalidad de los escrutinios realizados, máxime si se tiene en cuenta, que todos los sorteos, son realizados por terceros debidamente vigilados por los respectivos entes de control, son públicos y el concesionario solo debe tomar el resultado del respectivo sorteo, para posteriormente ingresarlo a sus sistemas de información.

**PETICIÓN**

Se considera que tal función por la concedente, es innecesaria y superflua, toda vez que cuentan con controles de auditoría para tal efecto.





## **DÉCIMA SÉPTIMA OBSERVACIÓN:**

### **ASIGNACIÓN DE RIESGOS**

Mediante anexo, se estableció el mapa de riesgos de la concesión de las apuestas permanentes o chance del Departamento de Antioquia, todos ellos, asignados al concesionario.

**Observaciones:** La revisión y ajuste definitivo de la repartición de los riesgos previsibles, se hace de manera conjunta entre la entidad contratante y los proponentes, durante el proceso de selección de manera previa al cierre. Con lo anterior, se espera que el colaborador (proponente) de la administración acuda en su ayuda en la concepción misma del negocio, pero, además, que ante la existencia de pliegos débiles, el contratista no guarde silencio con el propósito de efectuar reclamaciones posteriores.

Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, bajo tres (3) ejes fundamentales: i) la necesidad de que las entidades hagan un adecuado ejercicio de planeación y establecimiento de los riesgos previsibles; ii) que el ejercicio realizado por la entidad sea debidamente compartido, valorado y complementado por los particulares en virtud del deber de colaboración con la administración pública que se materializa en el aporte de su experiencia, conocimientos y especialidad para la realización de los fines del Estado; y, iii) que una vez hecha una estimación anticipada de las contingencias que puedan producirse en su ejecución, sean asignadas contractualmente y se entiendan incorporadas dentro de la ecuación contractual.

En consecuencia, tal asignación no puede ser caprichosa, quebrantando con ello el equilibrio contractual y mucho menos, pretenderse que cualquier tipo de riesgo sea cubierto por "pólizas".

## **PETICIÓN**

**Primera. Cambios normativos de naturaleza tributaria impartidos por el Gobierno Nacional:** Estas decisiones estatales son ajenas a la concedente y al concesionario, por lo tanto, cuando ocurran esas variaciones legislativas, tanto de la normatividad aplicable al juego, como del cambio, introducción o aumento de gravámenes, tales materias inciden directamente en el equilibrio económico del contrato, por ello, cuando ocurra, la

**gana**  
cerca de ti





concedente debe convocar al concesionario, para acordar los términos y las formas de restablecer ese equilibrio contractual. En consecuencia, asignar al concedente y concesionario.

**Segunda. Falta de suministro y mal manejo de los formularios para la explotación de las apuestas permanentes o chance:** Teniendo en cuenta que la obligación de entrega en debida forma de estos instrumentos es de la concedente, este riesgo debe asignarse a ella.

**Tercera. Riesgos procedentes de fenómenos naturales (terremotos, inundaciones e incendios) o dificultades de orden público (rebelión, asonada, guerra, terrorismo), no controlados ni por la concedente ni por la concesionaria.** Estas situaciones son ajenas a la concedente y al concesionario, motivo por el cual, en estos eventos, la concedente debe acordar con la concesionaria, los mecanismos y la forma para conservar el equilibrio financiero del contrato. Deberá asignarse a concedente y concesionario.

**Cuarta. Baja aceptación del Juego de las Apuestas Permanentes o Chance en el mercado, relacionadas con el incremento exagerado del chance ilegal.** La persecución de todo tipo de ilegalidad, corresponde al Estado. No obstante, varias disposiciones reglamentarias de apuestas, asignan a los concesionarios, la obligación de colaborar con el Estado, en el propósito de erradicar la ilegalidad. Por lo tanto, las partes, desde el comienzo de la ejecución del contrato, deben estructurar, en coordinación con otros órganos del Estado, las formas de control de la ilegalidad, para lo cual se prevé inversiones en esta materia. Asignarse a concedente y concesionario.

**Quinta. Baja aceptación de los controles que se generan en las obligaciones del contrato de concesión.** La creación de nuevos controles le Ley, que conlleven la afectación de las obligaciones del contrato de concesión, generando consigo desequilibrio financiero, debe conllevar a la concedente a establecer acuerdos con el concesionario, para conservar el equilibrio financiero del contrato. Asignarse a concedente y concesionario.

En consecuencia, ajustar la asignación de riesgos, conforme a correspondan al concesionario, concedente o ambos.

**gana**  
cerca de ti



## **DÉCIMA OCTAVA OBSERVACIÓN:**

### **8.13. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO OBLIGACIONES TÉCNICAS Y DE INFORMÁTICA SECCIÓN CENTROS DE DATOS**

Se encuentra estipulado dentro del proyecto de pliego que desde el centro de datos principal sólo están permitidas y autorizadas las siguientes rutas de comunicación:

- a. Para la oficina central de operaciones de El Concesionario.
- b. Para el Centro de Procesamiento de Datos Alterno.
- c. Para el Sistema de Auditoría.
- d. Para la comunicación con la Superintendencia Nacional de Salud.
- e. Para los operadores de comunicaciones que intervienen en la comunicación con los puntos o dispositivos de venta.

En caso de que se requieran otras rutas de comunicación, estas deberán ser debidamente informadas por El Concesionario y autorizadas por La Concedente.

**Observaciones:** La autorización por parte de la concedente es válida para la operación del juego de apuestas permanentes, pero para las conexiones necesarias para la operación de otros productos y servicios diferentes a chance es suficiente con una notificación, de forma que se tenga en todo momento un inventario de las conexiones entrantes o salientes de cada centro de datos.

### **PETICIÓN**

Incluir en el texto que las conexiones autorizadas por La Concedente deben ser las relacionadas con la operación del juego de apuestas permanentes, aunque todas deben ser debidamente informadas por El Concesionario.





**DÉCIMA NOVENA OBSERVACIÓN:**

**8.13. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO  
OBLIGACIONES TÉCNICAS Y DE INFORMÁTICA  
SECCIÓN CENTROS DE DATOS**

Señala el proyecto de pliego que desde el centro de datos secundario sólo están permitidas las siguientes rutas de comunicación:

- a. Para la oficina central de operaciones de El Concesionario.
- b. Para el Centro de Procesamiento de Datos Principal.
- c. Para el Sistema de Auditoría.
- d. Para la integración con la Superintendencia Nacional de Salud o quien haga sus veces.

**Observaciones:** En caso que el centro de datos secundario deba tomar la operación al existir un problema con el centro de datos principal, todas las conexiones necesarias para todos los productos deben estar configuradas y certificadas en dicho centro de datos. Debido a esto es necesario adicionar el texto sobre el proceso para cuando se requieran otras rutas de comunicación.

**PETICIÓN**

Incluir en el texto que en caso de que se requieran otras rutas de comunicación, éstas deberán ser debidamente informadas por El Concesionario y en caso de ser necesarias en la operación de chance deben ser autorizadas por La Concedente.





### **VIGÉSIMA OBSERVACIÓN:**

#### **8.13. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO**

##### **OBLIGACIONES DE CARÁCTER COMERCIAL**

Expresa el proyecto de pliego que se realizará dentro de los 6 meses siguientes a la adjudicación del contrato un estudio de mercado que evalúe el comportamiento del consumidor de chance en el Departamento de Antioquia y determine la densidad óptima de puntos de venta fija y móvil de tal forma que garantice una adecuada cobertura.

Elaborar estrategias de mercado y comercialización acordes con el estudio del comportamiento del consumidor.

**Observaciones:** La operación del juegos de apuestas permanentes en línea y tiempo real, permite realizar la medición esperada con este ítem, por lo cual, resulta innecesario y gravoso para el operador esta obligación.

El criterio actual, está referido a los ingresos de los años anteriores al proceso de licitación y un estudio de mercado no arroja valor agregado respecto a la información que de primera mano puede extraer la concedente de la operación en línea y en tiempo real.

### **PETICIÓN**

Eliminar este texto.

### **VIGÉSIMA PRIMERA OBSERVACIÓN:**

#### **8.13. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO**

##### **OBLIGACIONES DE CARÁCTER COMERCIAL**

Formula el proyecto de pliego que deberá efectuarse un mapeo anual de los puntos de venta en todo el Departamento de Antioquia donde se discrimine los puntos de venta. Dicha información deberá ser enviada a la Concedente, en medios magnéticos compatibles con el sistema de auditoría.

**Observaciones:** La operación del juego de apuestas permanentes implica contar con la autorización de la concedente para la apertura de cada agencia y sitio de venta. En consecuencia, resulta innecesario este mapeo, toda vez que la concedente cuenta con esta información, lo cual resulta ser una carga innecesaria para el concesionario.

**gana**  
cerca de ti



## PETICIÓN

Eliminar este texto.

### **VIGÉSIMA SEGUNDA OBSERVACIÓN:**

#### **8.13. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO OBLIGACIONES DE CARÁCTER COMERCIAL**

Manifiesta el proyecto de pliego que deberá realizarse y ejecutarse como mínimo una campaña anual de renovación de fuerza de venta de colocadores ambulantes con hombres y mujeres en rangos de edades de 20 a 30 años, enfocada en que estos conformes al menos un 10% del total de fuerza de venta de colocadores ambulantes.

**Observaciones:** La operación del juego de apuestas, históricamente ha sido desarrollada por personas mayores de 30 años. La obligación aquí plasmada, resulta por demás discriminatoria y de fondo vulnera el derecho al trabajo, consagrado incluso como una garantía constitucional.

## PETICIÓN

Eliminar este texto.

**gana**  
cerca de ti



### **VIGÉSIMA TERCERA OBSERVACIÓN:**

#### **8.13. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO**

##### **OBLIGACIONES DE CARÁCTER COMERCIAL**

Enumera el proyecto de pliego que el Concesionario deberá tener dentro de su plan de inversiones un presupuesto de publicidad para el contrato de concesión de las apuestas permanentes o chance, del cual deberá asignar un 10% para realizar campañas contra el juego ilícito y/o chance ilegal.

**Observaciones:** El régimen propio ha fijado una destinación específica respecto a los premios no reclamados (caducos) con el fin de atacar este flagelo. No obstante lo anterior, se ha fijado en el concesionario el deber de coadyuvar con las entidades del Estado en las diversas estrategias que permitan mitigar el impacto de la ilegalidad en los recursos que por derecho pertenecen al sector salud. No obstante, este apoyo puede desarrollarse sin necesidad de establecer cargas económicas adicionales al concesionario.

#### **PETICIÓN**

Eliminar el valor fijo (suma o porcentaje) dejando el texto así: El Concesionario deberá tener dentro de su plan de inversiones un presupuesto de publicidad para el contrato de concesión de las apuestas permanentes o chance, para realizar campañas contra el juego ilícito y/o chance ilegal.

### **VIGÉSIMA CUARTA OBSERVACIÓN:**

#### **8.13. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO**

##### **OBLIGACIONES DE RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL**

Declara el proyecto de pliego que el concesionario debe acreditar anualmente la certificación ISO 26000.

**Observaciones:** El objetivo de la norma ISO 26000, es definir y aclarar el concepto de responsabilidad empresarial y hacerlo aplicable a todo tipo de organización (empresas, comunidades territoriales, sindicatos, asociaciones, etc.). Se basa en la voluntad de la organización de asumir los impactos de sus actividades y de sus decisiones sobre el medio ambiente y la empresa. Luego, dentro de las normas internacionales existe una gran

**gana**  
cerca de ti





variedad de éstas, como son las normas de requisitos, las cuales son las “**únicas certificables**”, normas de directrices, lineamientos, definiciones y otras. La ISO 26000, a pesar de ser una norma como su nombre lo indica, es una Guía y al ser guía, no contiene requisitos sino recomendaciones o lineamientos, lo cual quiere decir que **no puede ser certificable**. Para que una norma sea certificable, debe contener requisitos y de las 18000 normas o más desarrolladas por ISO, escasamente 10 de ellas son de carácter certificable y la ISO 26000 no está dentro de ellas.

## PETICIÓN

Eliminar este texto.

### VIGÉSIMA QUINTA OBSERVACIÓN:

#### 2.1. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

##### 2.1.12. LOS CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES

Estipula el proyecto de pliego que los proponentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal, y deberán señalar los términos y extensión de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, El proponente y/o los miembros integrantes de los consorcios y/o uniones temporales deberán acreditar, cada uno, que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más.

**Observaciones:** No obstante lo anterior, de conformidad con el art. 7 de la Ley 643 de 2001, “...La operación por intermedio de terceros es aquella que realizan **personas jurídicas** (negrilla fuera de texto), en virtud de autorización, mediante contratos de concesión o contratación en términos de la Ley 80 de 1993, celebrados con las entidades territoriales, las empresas industriales y comerciales del Estado, de las entidades territoriales o con las sociedades de capital público autorizadas para la explotación del monopolio, o cualquier persona capaz en virtud de autorización otorgada en los términos de la presente ley, según el caso...”, la misma que fue declarada exequible por la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-031 de 2003. Conforme a lo anterior, solo podrán operar esta modalidad, sociedades legalmente constituidas al momento de presentar la propuesta de licitación.

**gana**  
cerca de ti



## PETICIÓN

Retirar del pliego el texto relacionado con la participación de consorcios y uniones temporales.

### **VIGÉSIMA SEXTA OBSERVACIÓN:**

#### **8.13. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATO NUMERAL I**

El Concesionario no estará facultado para restringir o prohibir números al público apostador.

**Observaciones:** Ninguna de las disposiciones del régimen jurídico establece este tipo de prohibiciones. Por lo anterior, siendo el concesionario quien asume los riesgos en el pago de premios, es dable establecer un modelo de topes de responsabilidad.

## PETICIÓN

Eliminar este texto.

### **VIGÉSIMA SÉPTIMA OBSERVACIÓN:** **INCENTIVOS**

No se establece en el proyecto de pliego o en la minuta del contrato, lo atinente a la autorización de incentivos.

**Observaciones:** De conformidad con lo instituido en el parágrafo 1, del artículo 2.7.2.2.6., del Decreto 1068 de 2015, “la autorización de incentivos podrá incluirse en el respectivo contrato de concesión y modificarse, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, en el evento en que desaparezcan los fundamentos de hecho y/o de derecho que soportan tal determinación.”

Tal regulación establecida en el contrato de concesión a firmarse, sin lugar a dudas fortalece las estrategias comerciales a desarrollar por el concesionario, con miras a

**gana**  
cerca de ti



garantizar mayores ingresos en desarrollo del mismo y en consecuencia, mayores recursos para la salud.

### PETICIÓN

Incluir la autorización de incentivos dentro del contrato de concesión a suscribirse.

Atentamente,

  
**JAVIER AMAYA GÓMEZ**  
Representante Legal Suplente  
**RÉDITOS EMPRESARIALES S.A.**

**gana**  
cerca de ti

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual  
Lugar y fecha: Medellín, 2016/01/06 Hora: 12:27  
Número de radicado: 0013407326 - SISSBA Página: 1



Código de verificación: eabqijdnxidaqdir Copia: 1 de 1

-----  
Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.  
-----

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: REDITOS EMPRESARIALES S.A.  
MATRICULA: 21-361869-04  
DOMICILIO: MEDELLÍN  
NIT: 900081559-6

CERTIFICA

=====  
Fecha de Renovación: Marzo 11 de 2015  
=====

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Calle 50 51 65 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.1594, otorgada en la Notaría 4a. de Medellín, en abril 19 de 2006 registrada en esta Entidad en abril 26 de 2006, en el libro 9, bajo el número 4130, se constituyó una sociedad Comercial Anónima denominada:

GRUPO ANTIOQUEÑO DE APUESTAS S.A.  
y podrá usar la sigla GANA S.A

CERTIFICA

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha:

Medellín, 2016/01/06

Hora: 12:27

Número de radicado:

0013407326 - SISSBA

Página: 3



Código de verificación: eabqijdnxidaqdir

Copia: 1 de 1

-----  
electrónicos (comercio electrónico, e-commerce).

9. Giros postales.
10. Servicios de mensajería urbana, regional y nacional.
11. Realización de encuestas.
12. Distribución, comercialización, venta de bienes y servicios tangibles e intangibles de manera directa o por medio de pines, recargas u otros instrumentos.
13. Venta y comercialización de publicidad, a través de medios físicos; electrónicos y audiovisuales.
14. La explotación, operación, comercialización y distribución, de juegos de suerte y azar, tales como Apuestas Permanentes y demás juegos de suerte y azar autorizados por la ley.
15. La explotación, operación, comercialización y distribución de actividades y juegos deportivos, de fuerza, habilidad o destreza y recreativos.
16. La prestación de servicios de desarrollo, implementación, estructuración, adecuación, y mercadeo de redes para la transmisión y procesamiento de datos y de otros sistemas informáticos.
17. La venta de servicios informáticos.

En Desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar, entre otras actividades, las siguientes:

1. Participar en toda clase de licitaciones para la adjudicación de contratos relacionados con el objeto social, solo o en unión temporal, o consorcio, o mediante conformación de sociedad, alianza estratégica o cualquiera otra forma válida que le permita participar en el proceso licitatorio.
2. Suscribir con los concesionarios o cualesquiera que sean las, personas autorizadas, contratos de comercialización para el ejercicio o desarrollo de cualquiera de las actividades antes mencionadas.
3. Adquirir, a cualquier título, así como disponer de ellos a título oneroso; bienes muebles o inmuebles destinados a la actividad, o para poder desarrollar de mejor manera su objeto social.
4. Invertir en cualquier actividad susceptible de producir renta, con miras a mantener su patrimonio, tales como: depósitos a término; títulos valores cualesquiera que sean; invertir o constituirse socia o accionista de otras sociedades, de la misma o diferente actividad;

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual  
Lugar y fecha: Medellín, 2016/01/06 Hora: 12:27  
Número de radicado: 0013407326 - SISSBA Página: 5



Código de verificación: eabqijdnxidaqdir Copia: 1 de 1

-----

Al Representante Legal corresponde, en forma privativa, el uso de la denominación social. Con todo, el Representante Legal podrá delegar dicha representación, única y exclusivamente para efectos judiciales, mediante el nombramiento de Apoderado General, mediante escritura pública, en la que se determinarán las funciones y facultades que le confiere. En sus faltas temporales o absolutas el Representante Legal será reemplazado por un Suplente.

CERTIFICA

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	JOSE FERNANDO GOMEZ CATAÑO DESIGNACION	89.003.254

Por Extracto de Acta número 309 del 20 de febrero de 2015, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 7 de mayo de 2015, en el libro 22, bajo el número 103

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	JAVIER AMAYA DESIGNACION	93.367.003
---------------------------------	-----------------------------	------------

Por Extracto de Acta número 329 del 10 de agosto de 2015, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 21 de septiembre de 2015, en el libro 22, bajo el número 567

CERTIFICA

FUNCIONES: Son funciones del Representante Legal:

1. Ejercer la representación legal y hacer uso de la denominación social.
2. Representar a la sociedad ante todas las personas naturales y jurídicas y ante las autoridades, sean de carácter administrativo, judicial, ó de cualquiera otra índole, pero podrá delegar la representación para efectos judiciales seguir lo antes expresado.
3. Atender, judicial o administrativamente cualquiera otra persona o autoridad todos los trámites y procesos en que la sociedad sea parte, como demandante o demandada, o como parte activa o pasiva, según el caso, o en los que deba o sea conveniente intervenir como tercero, coadyuvante o litisconsorte.



**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha:

Medellín, 2016/01/06

Hora: 12:27

Número de radicado:

0013407326 - SISSBA

Página: 7



Código de verificación: eabqijdnxidaqdir

Copia: 1 de 1

SUBGERENTE JURIDICO  
SUPLENTE

MARIA VICTORIA MANJARRES  
BETANCOUR  
DESIGNACION

49.741.585

Por Extracto de Acta número 309 del 20 de febrero de 2015, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 7 de mayo de 2015, en el libro 22, bajo el número 103

**CERTIFICA**

**SUBGERENTE JURÍDICO:**

La sociedad tendrá un Subgerente Jurídico Principal y un Suplente, quien remplazará a aquel en sus faltas temporales o absolutas.

Subgerentes Jurídicos dependerán funcional y administrativamente del Representante Legal.

**ATRIBUCIONES DE LOS SUBGERENTES JURIDICOS:**

a. Formular, en nombre de la sociedad, cualquier clase de demanda ante las autoridades judiciales, en cualquier lugar del país, respecto de cualquier persona natural o jurídica, cualquier clase de acción o pretensión ya sea derivada de un contrato o de un hecho o acto jurídico del cual se deduzca responsabilidad.

b) Representar a la sociedad en cualquier clase de proceso judicial que se formule en contra de ella.

c) Hacerse parte, en nombre de la sociedad en cualquier clase de proceso judicial en que se involucre a la misma.

d. Asistir en representación de la Sociedad a toda clase, conciliaciones de carácter judicial, y a las extrajudiciales de carácter obligatorio y facultativamente a las no obligatorias y, dentro de ellas, proponer fórmulas de arreglo cuando se considere pertinente o necesario. Podrá en ejercicio de sus funciones comprometer a la sociedad hasta el monto de cien (100) SMMLV. Cuando su actuación requiera superar dicho monto, podrá el representante legal de la sociedad por documento privado, autorizarlo hasta el monto de sus atribuciones.

e. Conciliar o transigir de conformidad con sus atribuciones en los asuntos, procesos, trámites o actuaciones en que deba intervenir, así como renunciar o desistir.

f. Asistir en representación de la sociedad a los interrogatorios a que se cite al representante legal y absolver los mismos.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual  
Lugar y fecha: Medellín, 2016/01/06 Hora: 12:27  
Número de radicado: 0013407326 - SISSBA Página: 9



Código de verificación: eabqijdnxidaqdir Copia: 1 de 1

-----  
Por Extracto de Acta número 20 del 4 de septiembre de 2015, de la Asamblea General de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 21 de septiembre de 2015, en el libro 22, bajo el número 568

CERTIFICA

REVISORES FISCALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISORAS FISCAL	LA FIRMA CONSULTORES Y ASESORES TRIBUTARIOS S.A. DESIGNACION	900.244.682-5

Por Acta No. 06 del 25 de noviembre de 2008, de la Asamblea de Accionistas registrada parcialmente en esta Cámara el 27 de noviembre de 2008, en el libro 9, bajo el No. 15710

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	TULIO ENRIQUE OSORIO HOYOS DESIGNACION	70.081.999
--------------------------	---	------------

Por Comunicación del 25 de noviembre de 2008, de la Firma Revisora Fiscal, registrada parcialmente en esta Cámara el 27 de noviembre de 2008, en el libro 9, bajo el No. 15710

REVISORA FISCAL SUPLENTE	MARIA PATRICIA SALAZAR ALZATE DESIGNACION	42.766.601
--------------------------	---	------------

Por Comunicación del 7 de abril de 2015, de la La Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 9 de abril de 2015, en el libro 9, bajo el número 6666

CERTIFICA

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

Que entre las funciones de la Asamblea General de Accionistas está la de:

Autorizar la celebración de concordato preventivo con los acreedores de la sociedad.

Que dentro de las funciones de la Junta Directiva se encuentra la de:

Autorizar al Representante Legal para la celebración de actos y contratos, cualquiera que sea su cuantía, cuando sea mayor a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha:

Medellín, 2016/01/06

Hora: 12:27

Número de radicado:

0013407326 - SISSBA

Página: 11



Código de verificación: eabqijdnxidaqdir

Copia: 1 de 1

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO.  
ACTIVIDAD: OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIERO EXCEPTO  
LAS DE SEGUROS Y PENSIONES N.C.P  
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 08 DE 2013  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 479 2013/01/17

GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO REDITOS

MATRIZ: 361869-04 REDITOS EMPRESARIALES S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

ACTIVIDAD: LA EXPLOTACIÓN Y OPERACIÓN, E INCLUSIVE LA MERA  
COMERCIALIZACIÓN DE CUALQUIER MODALIDAD DE JUEGOS DE SUERTE Y  
AZAR. PODRÁ IGUALMENTE COMERCIALIZAR TODA CLASE DE BIENES O  
SERVICIOS, COMERCIALIZAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES  
PREPAGADOS, RECAUDO DE CUENTAS Y VALORES A FAVOR DE TERCEROS,  
ENTRE OTROS.

CONFIGURACION: PRIVADO DE NOVIEMBRE 23 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 34192 2015/11/26

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

387097 04 LOTERIAS Y SERVICIOS COLOMBIA S.A.

SIGLA: LOTICOLOMBIA S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: MAS  
DEL 50% DEL CAPITAL PERTENECE A LA MATRIZ

ACTIVIDAD: JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

CONFIGURACION: PRIVADO DE NOVIEMBRE 23 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 34192 2015/11/26

441721 12 ENLACE TECNOLOGICO DE NEGOCIOS S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: MAS  
DEL 50% DEL CAPITAL PERTENECE A LA MATRIZ

ACTIVIDAD: CONSULTORIA EN PROGRAMAS DE INFORMÁTICA Y SUMINISTRO  
DE PROGRAMAS DE INFORMÁTICA

CONFIGURACION: PRIVADO DE NOVIEMBRE 23 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 34192 2015/11/26

479333 12 COMPAÑIA DE GESTION CREDINTEGRAL S.A.S

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS EXCEPTO  
LAS DE SEGUROS Y PENSIONES N.C.P.

CONFIGURACION: PRIVADO DE NOVIEMBRE 23 DE 2015

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha:

Medellín, 2016/01/06

Hora: 12:27

Número de radicado:

0013407326 - SISSBA

Página: 13



Código de verificación: eabqijdnxidaqdir

Copia: 1 de 1

**SANDRA MILENA MONTES PALACIO**  
**DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**